

Sec EF/bv.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 5 DE ABRIL DE 2010

SESIÓN N. 12

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

CONCEJALES ASISTENTES

D. REYES MAESTRE FRAGUAS

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS

D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA

D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

CONCEJAL NO ASISTENTE

DA. LAURA DEL MORAL CATALAN,

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

DA. MA. DEL CARMEN NUÑEZ DEL PRADO Secretaria Acctal

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas y quince minutos , se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO** Alcalde Presidente , los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2010, y el Borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de marzo de 2010 .

2.- CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, MAYORES, SANIDAD Y CONSUMO.

2.1 APROBACION DEL CONTRATO DE ASESORIA JURIDICA Y ORIENTACION LABORAL PARA INMIGRANTES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Igualdad, Mayores, Sanidad y Consumo que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por xxxxxxxxxxxxxxxx, Coordinadora de Proyectos de la Concejalía de Igualdad y Servicios Sociales, que dice:

“La Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Mayores tiene en funcionamiento un proyecto de Integración social para inmigrantes residentes en Pinto, el cual incluye entre otros los siguientes servicios; Asesoría Jurídica para inmigrantes y Orientador Laboral. Estando estas actuaciones recogidas como medidas a desarrollar dentro del Convenio de Inmigración suscrito anualmente entre el Ayto de Pinto y la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración de la Comunidad de Madrid.

Este proyecto supone una estrategia complementaria a las intervenciones realizadas desde el área de Bienestar Social y otros sistemas de protección social, que mediante mecanismos de coordinación consiga optimizar las intervenciones propuestas por las entidades e instituciones implicadas.

Debido a la imposibilidad por parte de esta Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Mayores de prestar este servicio con sus propios recursos, se considera motivada, necesaria y justificada la realización del mismo por profesionales externos.

De acuerdo al artículo 22 “Necesidad e idoneidad del contrato” de La nueva Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos de Sector Público. Indicar que la adjudicación del presente contrato a profesionales con suficiente experiencia en la materia resulta fundamental para la continuidad del cumplimiento de la atención integral al colectivo de inmigrantes residentes en Pinto.

En la Junta de Gobierno Local del día 22 de marzo del 2010 se declaro desierto el procedimiento de adjudicación del Servicio de Asesoría Jurídica, Mediación Social Intercultural y Orientación Laboral, englobados dentro del Proyecto de Integración Social de Inmigrantes residentes en el municipio de pinto, tramitado mediante procedimiento Ordinario Abierto, se motivo en base a que la única entidad licitadora no aporó la documentación requerida para poder participar en el procedimiento de adjudicación. Se realizo el requerimiento establecido legalmente para la subsanación de la documentación en el plazo señalado por la Ley, no cumpliendo la entidad con dicho requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado proponemos realizar la contratación del servicio a través del procedimiento de Contrato Menor, encontrándonos dentro de los supuestos para recurrir a este procedimiento como recogen los artículos 95 y 122.3 de la Ley 30/2007 LCSP.

Por ello, se ha solicitado la presentación de un presupuesto del precio hora para el servicio de Asesoría Jurídica y otro presupuesto para el servicio de Orientación Laboral, a xxxxxxxxxxxxxxxx, Licenciada en Derecho número de colegiada; 76264. Con dirección C / Infanta Mercedes Nº 92 , 6 º9. Madrid 28020.

Los servicios y actividades a realizar son los siguientes;

Asesoría Jurídica: organización de un servicio de asesoramiento y apoyo legal, facilitando las dudas o situaciones jurídicas que se puedan plantear, facilitando toda la información al respecto, realización de las gestiones pertinentes y llevando el seguimiento de los casos planteados.

Orientación Laboral: con el objetivo de apoyar a las personas inmigrantes residentes en Pinto, en acciones que contemplan la integración social a través de la inserción laboral de personas inmigrantes que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, a través de la realización de itinerarios integrados e individualizados de inserción sociolaboral. Facilitar el acceso y la incorporación al mercado de trabajo de las personas que sufren dificultades para integrarse o reintegrarse en un mercado de trabajo. Y Acompañamientos en la adquisición de formación continua que facilite tanto el reciclaje como la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades para el mejor desenvolvimiento en el mercado laboral.

*Coste / hora Asesoría Jurídica : 23,64 €/ hora
- 16% I.V.A € : 3,78 €/ hora
Total : 27,42 €/ hora*

*Coste / hora Orientación Laboral : 20,00 €/ hora
- 16% I.V.A € : 3,20 €
Total : 23,20 € / hora*

Contando xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con la acreditación profesional suficiente para la realización de estos servicios.

Duración: los servicios se ejecutarán desde la fecha de su aprobación en Junta de Gobierno Local hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Lugar: Centro Municipal Federico García Lorca.

Días de Atención:

** Asesoría Jurídica: lunes y Jueves : de 16:30 a 20:30 horas (8 horas semanales)*

** Orientación Laboral: martes de 16:30 a 20:30 horas (4 horas semanales).*

Facturación: se presentará mensualmente en distintas facturas una por cada uno de los dos servicios recogiendo en dichas facturas el nº de horas de los servicios prestados, no pudiendo exceder el nº de horas semanales determinadas sin autorización de la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Mayores.

Todas las atenciones de los dos servicios serán derivadas a través de un protocolo de derivación y /o sistema de cita previa que se establecerá previamente por los profesionales de la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Mayores.

Los servicios tendrán 1 mes de carencia, que será el mes de agosto siendo el periodo establecido para disfrutar de vacaciones la profesional contratada.

Consignándose el importe total del coste de los servicios a la partida presupuestaría en vigor de actuaciones con el colectivo de inmigrantes 040 232 480 13 correspondiente a la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Mayores del presupuesto en vigor de 2010.

Por consiguiente ante la propuesta presentada por la profesional anteriormente mencionada para la prestación de los servicios de Asesoría jurídica y Orientación Laboral, englobados dentro del Proyecto de Integración social para Inmigrantes residentes en Pinto, la técnica que suscribe considera que es una propuesta ventajosa para el Ayuntamiento de Pinto y en consecuencia para los beneficiarias del proyecto.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la contratación de xxxxxxxxxxxxxxx con DNI nº xxxxxxxxxxxxxxxx y domicilio en Infanta Mercedes nº 92, 6º-9, 28020 Madrid, para los servicios de Asesoría Jurídica y Orientación Laboral dentro del proyecto de Atención Social a Inmigrantes, a partir de la aprobación en Junta de Gobierno Local y hasta el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Que el precio de dichos servicios sea el que se indica a continuación:

Coste / hora Asesoría Jurídica : 23,64 €/ hora + 16% I.V.A €: 3,78 €/ hora
Total : 27,42 €/ hora

Coste / hora Orientación Laboral : 20,00 €/ hora + 16% I.V.A €: 3,20 €
Total : 23,20 € / hora

Siendo el importe total consignado en la partida 040.232.480.13 Convenio Inmigración del presupuesto de 2010.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado/a o interesados/as para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- CONCEJALIA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO, Y PROTECCION CIVIL.

3.1 DEVOLUCION AL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO DE DIFERENCIA DE SUBVENCION RECIBIDA PARA EL PROGRAMA DE COLABORACION “ACCIONES DE ORIENTACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO” DE LA PROGRAMACION DEL AÑO 2008.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación, Formación y Empleo y Protección Civil que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Técnico de Empleo, Águeda Lozano, que dice lo siguiente:

“El Ayuntamiento ha presentado ante el Servicio Regional de Empleo de la Consejería de Empleo y Mujer la documentación relativa a justificación de gastos, correspondiente a la subvención recibida para el desarrollo del programa de “acciones de orientación profesional para el empleo”, desarrollado hasta el 31 de marzo de 2009.

De dicha justificación se desprende que corresponde al Ayuntamiento de Pinto la devolución de 724,11 € en concepto de saldo resultante favorable a la Comunidad de Madrid.

Tras analizar el expediente de este proyecto se deriva de ello lo siguiente:

El Ayuntamiento de Pinto recibió una subvención de 38.124,19 euros para la realización del programa de Acciones de Orientación Profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo (OPEAS) del ejercicio 2008, destinada a sufragar los gastos de personal técnico y de apoyo y gastos materiales y técnicos del programa antes mencionado.

Examinadas las nóminas del personal participante en el proyecto, las facturas que justifican los gastos realizados y pagados, y el número de usuarios atendidos, se comprueba que el total de gastos justificable asciende a la cantidad de 37.400,08 €, siendo el saldo a favor de la Comunidad de Madrid de 724,11 €, atendiendo a la subvención que se considera imputable.

Conforme a lo anterior se informa que procede la devolución de la mencionada cantidad de 724,11 €,

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar la devolución de la cantidad de 724,11 € ya que hasta que no se reintegre dicha cantidad no se cerrará el expediente y no se procederá a la apertura del nuevo para el año 2010-2011, debiendo efectuarse transferencia a favor del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, en Caja Madrid 2038 Suc.1098 (C/ Clara del Rey,57) D.C. xx nºcta. xxxxxxxxxxxx,/ Titular: Servicio Regional de Empleo, siendo necesario que se realice el pago a la mayor brevedad posible, indicando expresamente en el justificante de ingreso o transferencia los siguientes datos:

Entidad: AYUNTAMIENTO DE PINTO

Línea de subvención: 464.000/08

Número de expte. : OPEA 16/2008

4.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICA.

4.1. EVALUACION AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

EXPEDIENTE DE VALDEINOX MANUFACTURADO DEL ACERO, S.L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 3 de noviembre de 2009, por VALDEINOX MANUFACTURADO DEL ACERO, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de manufacturado del acero, taller y oficinas, en la calle Horcajo, nº 20 – nave 14, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 19 de febrero de 2010, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 5 de enero de 2010, donde se señala que la actividad de manufacturado del acero, taller y oficinas, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 23 de marzo de 2010.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por VALDEINOX MANUFACTURADO DEL ACERO, S.L., para la actividad de manufacturado del acero, taller y oficinas, en la calle Horcajo, nº 20 – nave 14.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- 1.DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 10/93 DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES A LA RED DE SANEAMIENTO, SE INSTALARÁ ARQUETA DE CONTROL DE EFLUENTES DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD.
- 2.Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellena.
- 3.Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligroso SI PROCEDE.
- 4.Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos SI PROCEDE.
- 5.PLANOS DE UBICACIÓN, PLANTA, ALZADO Y SECCIÓN DEL ESTADO DEFINITIVO DE LA ARQUETA DE CONTROL DE EFLUENTES LÍQUIDOS INDUSTRIALES, visado por Colegio Oficial correspondiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de manufacturado del acero, taller y oficinas, cuyo titular es VALDEINOX MANUFACTURADO DEL ACERO, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de

Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.2 LICENCIAS DE INSTALACION

1.- EXPEDIENTE DE GALÁN DOMÍNGUEZ, S . L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Vistas las actuaciones practicadas a instancia de GALÁN DOMÍNGUEZ, S . L., solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de “INMOBILIARIA”, en la Avda. Pintor Antonio López nº 24 , de esta localidad.

Visto Proyecto de apertura, visado en el Colegio Nacional de Ingenieros de I.C.A.I., con fecha 17 de febrero de 2010 y Nº 0377/10.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “INMOBILIARIA”, en Avda. Pintor Antonio López nº 24 , de esta localidad, solicitada por GALÁN DOMÍNGUEZ, S . L. sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Plano de ubicación exacto.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Certificado de instalaciones Térmicas.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas a la Normativa vigente de aplicación así como el aforo del local.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

2.- EXPEDIENTE DE IMAPORT, S. A., STAYER IBERICA S. A. Y ABRASIVOS GRINDING S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Vistas las actuaciones practicadas a instancia de IMAPORT, S. A., STAYER IBERICA S. A. Y ABRASIVOS GRINDING S. A., solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento por Ampliación de la actividad de “COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA”, en la calle Sierra de Carzorla nº 7 P. I. Arroyo Culebro , de esta localidad.

Visto Proyecto de instalaciones, apertura y funcionamiento para ampliación de nave industrial visado con fecha 30 de Mayo de 2005 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 014857.

Visto el proyecto de instalaciones, apertura y funcionamiento para ampliación de establecimiento industrial visado con fecha 19 de Junio de 2006 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 016776

Visto el proyecto de instalaciones, apertura y funcionamiento para ampliación de establecimiento industrial visado con fecha 17 de Septiembre de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 017758.

Visto el Anexo a proyecto de instalación, apertura y funcionamiento de establecimiento industrial dedicado a comercio al por mayor de maquinaria para la madera y el metal y fabricación de discos abrasivos, visado con fecha 4 de Diciembre de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 016776

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN por ampliación de de actividad de “COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA”, en calle Sierra de Carzorla nº 7 P. I.

Arroyo Culebro , de esta localidad, solicitada por IMAPORT, S. A., STAYER IBERICA S. A. Y ABRASIVOS GRINDING S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del Certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Fotocopia contrato de mantenimiento del centro de transformación.

Copia del Certificado de empresa instaladora emitido por técnico competente y sellado por el correspondiente órgano competente de la Comunidad de Madrid, de las INSTALACIONES FIJAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la detección, alarma y extinción contra incendios.

Copia del Certificado de empresa instaladora emitido por técnico competente y sellado por el correspondiente órgano competente de la Comunidad de Madrid, de las INSTALACIONES TERMICAS.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, incluyendo todos los anexos y medidas correctoras adoptadas haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa contra incendios e indicando el nivel de riesgo intrínseco de la actividad, y demás normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta , entre otros documentos la siguiente Sentencia:

Sentencia N. 162/10 , dictada por el Juzgado de lo Social n. 30 de Madrid, relativa al número de autos demanda 1768/2009 promovido a instancias de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre despido laboral, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“ Que desestimando la excepción de caducidad de la acción y estimando la excepción de falta de acción por haber quedado resuelta previamente la relación laboral , con desestimación de la demanda interpuesta por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra el Ayuntamiento de Pinto declaro extinguida la relación con efectos de la declaración de incapacidad permanente total sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación .”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día , el Señor Presidente expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del Día de **cinco** puntos por razón de urgencia que son:

- 1.- Aprobación de la segunda prórroga del contrato de la concesión administrativa para la gestión del servicio de explotación de un comedor en la escuela Infantil Municipal “Virgen de la Asunción”
- 2.- Licencia de apertura y funcionamiento a la empresa Mercadona S.A.
- 3.- Desestimación de reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial
- 4.- Dar cumplimiento al Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid, relativo al disfrute de vacaciones de varios miembros del Cuerpo de la policía local
- 5.- Concesión de licencia de Primera Ocupación solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de Inversora Arrendamientos y Servicios Generales, S.A: . de dos edificios sitios en la Parcela EQ3 Sector 8 “La Tenería II”,

Indica que el motivo de la urgencia es porque se han recabado todos los informes preceptivos, y es necesario continuar con el trámite de estos expedientes

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados

Seguidamente se debaten los temas

1.- APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRORROGA DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE UN COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “VIRGEN DE LA ASUNCIÓN”.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Contratación que en extracto dice:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 2009, se adoptó acuerdo relativo a la aprobación de la PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE

EXPLOTACIÓN DE UN COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “VIRGEN DE LA ASUNCIÓN” DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a la empresa “Eurest Colectividades, Sociedad Limitada”.

El vencimiento de dicha prórroga es el día 28 de abril del año en curso y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite una segunda prórroga, según se desprende de su cláusula 5ª:

“... La concesión se otorgará por el plazo de DOS (2) AÑOS, a contar desde la formalización del contrato administrativo, siendo susceptible de prórroga de mutuo acuerdo por años sucesivos hasta un máximo de dos años más.

Para hacer efectiva la prórroga por mutuo acuerdo el concesionario vendrá obligado a solicitarla con un mes de antelación antes del término del contrato y se acordará por el órgano competente. ...”

Se incorpora informe técnico favorable emitido, con fecha 22 de marzo de 2010, por la Directora de la E.I.M. “Virgen de la Asunción”, donde consta que el contrato de concesión objeto de la prórroga se viene desarrollando de forma satisfactoria, informando favorablemente la prórroga del mismo por un periodo de dieciocho meses.

En atención a todo lo anterior, así como al escrito presentado por xxxxxxxxxxxx en representación de la sociedad interesada, en el que solicitan la prórroga del contrato y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación y del informe de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente,”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la 2ª y última prórroga del contrato de la concesión administrativa para la gestión del servicio de explotación de un comedor en la Escuela Infantil Municipal “Virgen de la Asunción” del municipio de Pinto (MADRID) suscrita con la empresa EUREST COLECTIVIDADES, S.L., por el período de dieciocho meses, es decir, desde el 29 de abril de 2010 hasta el 28 de octubre de 2011, con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 1,28 euros/unidad para el servicio de desayuno, más la cantidad de 0,09 euros, en concepto de 7% de I.V.A., lo que supone un total de 1,37 euros por unidad, de 3,48 euros/unidad para el servicio de comida (menú completo), más la cantidad de 0,24 euros, en concepto de 7% de I.V.A., lo que supone un total de 3,72 euros por unidad, y de 1,28 euros/unidad para el servicio de merienda, más la cantidad de 0,09 euros, en concepto de 7% de I.V.A., lo que supone un total de 1,37 euros por unidad, que dicha prórroga supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2010 y con cargo a la partida presupuestaria que se habilite en el Presupuesto General para el ejercicio 2011.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para que en el plazo más breve posible proceda a la formalización de la prórroga, en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

2.- LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO A LA EMPRESA MERCADONA S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 9 de diciembre de 2009, por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por MERCADONA S. A., para “SUPERMERCADO” en la calle Buenos Aires Edificio Comercial, de esta localidad.

Con fecha 25 de marzo de 2010, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de por MERCADONA S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 25 de marzo de 2010, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Acondicionamiento y apertura, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia con Nº VA 00897/09 de fecha 15 de enero de 2009

Proyecto de instalación de centro de transformación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia, con Nº VA 32890/09 y fecha 18 de noviembre de 2009.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico de Municipal de fecha 25 de marzo de 2010, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia e informe favorable de las medidas correctoras a la Evaluación Ambiental.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 26 de marzo de 2010.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a MERCADONA S. A., para “SUPERMERCADO”, en la calle Buenos Aires Edificio Comercial, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales,

o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.- DESESTIMACION DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE GÉNESIS SEGUROS GENERALES Y DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada en este Ayuntamiento por parte de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de GÉNESIS SEGUROS GENERALES y de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con 26 de noviembre de 2009, sobre franquicia reclamada por Génesis y de daños reclamados por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el vehículo matrícula xxxxxxxx, producidos por accidente en la calle Arroyo de los Prados de esta localidad con fecha 23 de abril de 2009, por la existencia de un agujero de una alcantarilla sin tapar ni señalar en la zona.

Visto el informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 19 de enero de 2010, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxx en representación de Génesis Seguros Generales y de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa a los daños sufridos el 23 de abril de 2009 en el vehículo marca OPEL modelo CORSA 1.3, con matrícula xxxxxxxxxxxx, a consecuencia de la existencia de una alcantarilla sin tapa y sin señalar, la técnico que suscribe informa al respecto que la zona donde se produjeron los hechos pertenece al Polígono Industrial Las Arenas, cuyo mantenimiento y conservación es competencia de la Entidad Conservadora del mismo.

Los datos que constan en nuestros expedientes de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Las Arenas son:

*Calle Porto Alegre, post, nº4, local 9
28925 Alcorcón (Madrid)*

Telf. 91 621 02 58 – 670 99 32 40

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de GÉNESIS SEGUROS GENERALES y de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por daños en el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxx, producidos por accidente en la calle Arroyo de los Prados de esta localidad con fecha 23 de abril de 2009, por la existencia de un agujero de una alcantarilla sin tapar ni señalizar en la zona, y ello fundamentalmente debido a que la zona donde presuntamente se produjeron los hechos, el mantenimiento y conservación de los elementos y servicios del polígono son competencia de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial “Las Arenas de Pinto”.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial “Las Arenas de Pinto” a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Zurich Insurance, P.L.C, Surcursal de España y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.- EXPEDIENTE DE DOÑA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de daños sufridos por caída ocasionada en la Calle Málaga c/v a c/ Alpujarras el día 20 de agosto de 2009, en un paso de cebr a en mal estado.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefa de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR CAÍDA EN LA CALLE MALAGA C/V A CALLE ALPUJARRAS.

a).- **REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCACIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-**

DOÑA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 21 de agosto de 2009 presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos por el mal estado de una alcantarilla en el paso de cebr a entre la calle Málaga c/v a c/ Alpujarras. .

La Policía Local de fecha 21 de octubre de 2009, ha emitido el siguiente informe solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía Local, NO CONSTA intervención policial, adjuntándose copia de la inspección del lugar del siniestro a los efectos oportunos”.

Por lo anterior NO cabe certeza de que se produjera la caída en el lugar y día indicados, al no quedar constancia ni por parte de la Policía, ni del Servicio de ambulancia, ni tampoco a

través de prueba alguna propuesta por la interesada, que es a quien corresponde la carga de la prueba.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que “ Que arreglen la alcantarilla que hay entre la calle Málaga y la calle Alpujarras y daños y perjuicios por lo ocurrido ”.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”. Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos. A mayor abundamiento cabe señala la sentencia del TSJ de Madrid ,Sala de lo contencioso-administrativo, de 19 de enero de 2006, que establece que para que pueda triunfar la pretensión es preciso que los hechos estén acreditados y no basta la mera versión de la lesionada ,sino acreditar que efectivamente la caída se produjo en dicho lugar por circunstancias independientes de la voluntad del lesionado .Concluye el Tribunal que al no existir prueba suficiente de los hechos procede la desestimación de la reclamación.

En el caso que nos ocupa, falta la acreditación de la realidad del hecho causante de la lesión dar lugar a que no sea posible acreditar la necesaria relación de causalidad, entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos

En la medida de lo señalado anteriormente, no puede deducirse la imputabilidad del daño al Ayuntamiento de Pinto.

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía que cubre las responsabilidades del Ayuntamiento de Pinto; con una franquicia de 800 € que tiene que abonar el Ayuntamiento.

CONCLUSION

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser estimada por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, y entendiendo que es la reclamante a quien incumbe la carga de la prueba y probar la certeza de los hechos causantes de la lesión.

Que a efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá darse audiencia a la Compañía de Seguros Zurich Insurance Public Limited Company por el mismo plazo“.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 21 de agosto de 2009, de indemnización de daños sufridos por caída ocasionada en la Calle Málaga c/v a c/ Alpujarras el día 20 de agosto de 2009, en un paso de cebrá en mal estado, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, y entendiendo que es a la reclamante a quien incumbe la carga de la prueba y probar la certeza de los hechos causantes de la lesión.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich Insurance Public Limited Company y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de daños producidos por caída sufrida a la altura del portal nº 7 de la Calle Buena Madre de esta localidad, a consecuencia del deterioro del asfalto en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefa de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR CAÍDA EN LA CALLE BUENA MADRE POR EL DETERIORO DEL ASFALTO DE LA CALZADA.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

xxxxxxxxxxxxxxxx, ha presentado con fecha 21 de septiembre de 2009, reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos por caída a la altura del portal nº 7 de la Calle Buena Madre de esta localidad, a consecuencia del deterioro del asfalto de la calzada en la zona.

La Policía Local de fecha 13 de enero de 2010, ha emitido el siguiente informe solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía Local, NO CONSTA intervención policial, adjuntándose copia de la inspección del lugar del siniestro a los efectos oportunos”.

Por lo anterior NO cabe certeza de que se produjera la caída en el lugar y día indicados, al no quedar constancia ni por parte de la Policía, ni del Servicio de ambulancia, ni tampoco a través de prueba alguna propuesta por la interesada, que es a quien corresponde la carga de la prueba.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que “ Que me tropecé al bajar de la acera de la calle Buena Madre a la altura de la terraza del portal nº7” y añade la interesada, “ Me caí de rodillas debido a un gran deterioro del asfalto que al estar junto a la acera donde aparcen coches no había visibilidad”

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”. Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.

En el informe que constan en el expediente emitido por la técnico municipal se dice textualmente; “Girada visita de inspección a la zona donde presuntamente se produjeron los hechos, se ha podido comprobar que en la calzada, en la zona de aparcamiento, existe un desnivel como consecuencia del desprendimiento de parte de la capa de rodadura.

En el caso que nos ocupa, falta la acreditación de la realidad del hecho causante de la lesión . No basta con alegar que se ha sufrido una lesión; Es necesario acreditar que se ha

producido como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos. Señala la reclamante que se cayó por el mal estado de la calzada donde aparcan los vehículos, es decir el espacio reservado para tránsito de vehículos, no de los peatones, que han de cruzar la vía por los espacios a ellos reservados es decir el paso de peatones. .

C/- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el presunto daño ocasionado a la reclamante, toda vez que no se acreditan los hechos, cuando es a la reclamante a quien corresponde la carga de la prueba y certeza de los hechos alegados.

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía que cubre las responsabilidades del Ayuntamiento de Pinto; con una franquicia de 800 € que tiene que abonar el Ayuntamiento.

C O N C L U S I O N

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser estimada por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, siendo que corresponde a la reclamante probar la certeza de los hechos que es a quien incumbe la carga de la prueba.

Que a efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá darse audiencia a la Compañía de Seguros Zurich Insurance Public Limited Company por el mismo plazo”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 21 de septiembre de 2009, de indemnización de daños producidos por caída sufrida a la altura del portal nº 7 de la Calle Buena Madre de esta localidad, a consecuencia del deterioro del asfalto en la zona, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, siendo que corresponde a la reclamante probar la certeza de los hechos que es a quien incumbe la carga de la prueba.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich Insurance Public Limited Company y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.- DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, RELATIVO AL DISFRUTE DE VACACIONES DE VARIOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de recursos Humanos que en extracto dice:

“Por las Policías Locales xxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxx, se solicitó ante el Juzgado número 23 de Madrid la extensión de los efectos de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 23 de Madrid con fecha 5 de marzo de 2008.

En dicha sentencia el fallo indicaba lo siguiente:

“Estimar el recursos contencioso-administrativo interpuesto contra los actos administrativos enunciados en el antecedente segundo de esta Resolución, los cuales se anulan por se contrarios al Derecho, reconociendo en su lugar el derecho al disfrute de vacaciones por el periodo en el que fueron funcionarios en prácticas”

La Junta de Gobierno de fecha 31 de Marzo de 2008, tuvo conocimiento de la sentencia de referencia y acordó el cumplimiento de la misma, en ese caso realizando el abono de la cantidad correspondiente a los 15 días de vacaciones del año 2005.

Con fecha 29 de enero de 2010, ha sido notificado al Juzgado AUTO DE ACLARACIÓN de fecha 10 de diciembre de 2009, por el cual se acuerda rectificar un error material que contiene el HECHO SEGUNDO del auto de fecha 29 de octubre de 2009, y declarar la extensión de efectos de la sentencia de 5 de marzo de 2008 a los mencionados en el hecho segundo del auto de 29 de octubre de 2009 y a xxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

En el auto dictado en extensión de efectos de la sentencia, en la parte dispositiva se indica lo siguiente:

1.Declarar la extensión de los efectos de la Sentencia de 5 de marzo de 2008, y, en consecuencia, se reconoce el derecho de los recurrentes al disfrute de las vacaciones en los términos expuestos por la Sentencia por el periodo que fueron funcionarios en prácticas.

Visto el informe del Jefe de la Policía Local, que indica que los policías afectados por el Auto del Juzgado, disfruten las vacaciones correspondientes al periodo que fueron funcionarios en prácticas en el año 2010, previa solicitud de los agentes indicando el periodo concreto de disfrute y siempre que no altere sustancialmente las necesidades de los servicios.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Considerando la situación económica del Ayuntamiento de Pinto, no es posible hacer abono de vacaciones.

Teniendo en cuenta que no se trata de las vacaciones reglamentarias, sino de un derecho anterior y reconocido por auto”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** .

PRIMERO.- Dar cumplimiento al auto de fecha 29 de octubre de 2009, en el procedimiento abreviado 398/2006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid, mediante el disfrute de los 15 días de vacaciones en el año 2010 y hasta el 31 de enero de 2011, en los periodos en que se determine entre los interesados y el Jefe del Servicio de la Policía Local.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos y por ser un acto de tramite sin recurso alguno, al departamento de Recursos Humanos y a la Junta de Personal para su conocimiento.

5.- CONCESION DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION SOLICITADA POR xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONA ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE DOS EDIFICIOS SITOS EN LA PARCELA EQ3 SECTOR 8 “LA TENERÍA II”, DE ESTA LOCALIDAD, IDENTIFICADOS COMO E1 Y E2,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de INVERSIONA ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES, S.A., de fecha 13 de Enero de 2010, con registro de entrada y expediente número 611, en petición de Licencia de Primera Ocupación de un EDIFICIO E1 CON 32 VIVIENDAS, 32 TRASTEROS, GARAJE (32 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) Y APARCAMIENTO EN SUPERFICIE (14 PLAZAS DE AUTOMÓVIL Y 2 DE MOTOCICLETA) y otro EDIFICIO E2 CON 240 VIVIENDAS VPPA, 240 TRASTEROS, GARAJE (240 PLAZAS DE AUTOMÓVIL Y 11 DE MOTOCICLETA) Y APARCAMIENTO EN SUPERFICIE (110 PLAZAS DE AUTOMÓVIL), sitos en la Parcela EQ3 Sector 8 “La Tenería II”, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 25 de marzo de 2010, en el que entre otros extremos dice:

“...Efectuada visita de inspección a las obras de referencia, he constatado que éstas se han realizado en lo sustancial de acuerdo con el proyecto con base en el cual se concedió licencia municipal de obras con fecha 11 de febrero de 2008, habiéndose atendido las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión de la misma y subsanado las deficiencias detectadas en mi anterior visita, efectuada el pasado día 8 de febrero.

Las modificaciones respecto al Proyecto de Ejecución introducidas durante las obras han sido documentadas en planos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fechas 5 de enero y 26 de febrero de 2010 e incorporados al expediente. Dichas modificaciones tienen carácter de detalle y no afectan al contenido de la licencia concedida. Por lo que respecta a la no vinculación al régimen de protección pública de las 32 viviendas correspondientes al edificio E1, considero que es conforme con la normativa urbanística aplicable, sin perjuicio de que tanto estas viviendas como las restantes 240, correspondientes a los edificios E2a y E2b, queden sujetas a las limitaciones que se derivan de su inclusión en la “red general de equipamientos sociales y Servicios de Red de viviendas públicas o de integración social”,

conforme se establece en el Plan Especial de la parcela EQ-3 del sector Tenerife II, aprobado definitivamente con fecha 15 de diciembre de 2005.

Se ha aportado un ejemplar del Libro del Edificio para su depósito en el Ayuntamiento, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación.

Se ha aportado cédula de calificación definitiva de las 240 viviendas incluidas en los edificios E2a y E2b, identificada con el código 10/031516.6/10 (expediente 10-CV-00159.3/2007) y otorgada por resolución de la Dirección General de Vivienda de la Comunidad de Madrid de fecha 4 de marzo de 2010....”

A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** .

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de INVERSIONA ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES, S.A., de dos edificios sitios en la Parcela EQ3 Sector 8 “La Tenerife II”, de esta localidad, identificados como E1 y E2, que incluyen:

EDIFICIO E1:

32 viviendas, 32 trasteros, un garaje con 32 plazas de aparcamiento de automóvil; y un aparcamiento en superficie con 14 de plazas de automóvil y 2 de motocicleta.

EDIFICIO E2:

240 viviendas (calificadas como VPPL al amparo de la Ley 6/1997, de 8 de enero, y del reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero); 240 trasteros; un garaje con 240 plazas de aparcamiento de automóvil y 11 de motocicleta; y un aparcamiento en superficie con 110 plazas de automóvil.

La licencia queda sujeta a las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) en relación con el artículo 151 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de las Normas Urbanísticas Particulares del Plan Especial de la Parcela EQ-3 del Sector 8 “La Tenerife II”, todas las viviendas estarán afectas al uso residencial con carácter de “viviendas públicas o de integración social”.

Deberá efectuarse la liquidación de las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de aplicación.

El superficiario deberá entregar al Ayuntamiento de Pinto el edificio de 32 viviendas, garajes, y trasteros en el plazo de 36 meses desde la concesión de la licencia urbanística de obra

mayor, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2008, mediante acta de entrega notarial, y una vez obtenida la licencia de primera ocupación, tal y como dispone la cláusula séptima del “Pliego Técnico para la Construcción de un Derecho de Superficie sobre la Parcela EQ-3 para la construcción de Edificio Público de Servicios de Red de Vivienda Pública en Alquiler”, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pinto el día 29 de junio de 2006. La formalización del acta de entrega de las viviendas, garajes y trasteros al Ayuntamiento de Pinto será título bastante para poder cancelar el derecho de superficie del edificio a entregar al Ayuntamiento de Pinto en el Registro de la Propiedad por confusión de derechos, tal y como establece la mencionada cláusula séptima.

El edificio de 32 viviendas, garajes, y trasteros deberá ser entregado perfectamente terminado y en perfecto estado de utilización, no quedando dicho inmueble con todo lo que compone, afecto al derecho de superficie, y no pudiendo existir ninguna carga o gravamen sobre el mismo a la fecha de entrega, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del “Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley Fundamental del Contrato regirá el Concurso, mediante Procedimiento Abierto, tramitado para adjudicar el Derecho de Superficie sobre la Parcela EQ-3 del Plan Parcial de La Tenería II del municipio de Pinto (Madrid), Finca Registral nº 34.435, para la construcción de dos edificios destinados a vivienda pública”, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pinto el día 29 de junio de 2006.

El superficiario, y en su caso, la comunidad de usuarios que se constituya a tal efecto tendrá la obligación de limpieza y mantenimiento de las zonas comunes del edificio de 240 viviendas, garajes, y trasteros, además del resto de deberes que la legislación urbanística impone a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, respondiendo la garantía definitiva del contrato, del incumplimiento de dichos deberes. Asimismo, en la Comunidad de Usuarios que se constituya, se incluirán éstos a los efectos del mantenimiento de instalaciones y zonas comunes, gestionándose esta forma de participación en los gastos, bien constituyéndose una mancomunidad de usuarios o cualquier otra forma de derecho que se considere efectiva, y todo ello, de conformidad con la estipulación a la que hace referencia el párrafo anterior de este escrito.

La no entrega al Ayuntamiento de Pinto del edificio de 32 viviendas, garajes y trasteros completamente terminados, será causa de resolución del contrato, y de extinción del derecho de superficie, de conformidad con lo establecido en la cláusula veintidós del “Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley Fundamental del Contrato regirá el Concurso, mediante Procedimiento Abierto, tramitado para adjudicar el Derecho de Superficie sobre la Parcela EQ-3 del Plan Parcial de La Tenería II del municipio de Pinto (Madrid), Finca Registral nº 34.435, para la construcción de dos edificios destinados a vivienda pública”, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pinto el día 29 de junio de 2006.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, en

prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firma la Secretaria Acctal, que doy fe.